

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Destinos vacantes a proveer, en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación—Dirección general de comunicaciones—Sección de Correos

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Oviedo.

150. Cartero de Castañedo (Ayuntamiento de Valdés), con 462,50 pesetas.

151. Idem de Logrezana, con 500.

152. Idem de Miyeres (Llanera), con 365.

153. Idem de Rales (Llanes), con 365.

154. Idem de Trasona, con 500.

155. Idem de Ventosa (Cáñanos), con 250.

156. Peatón de San Bartolomé a Rozadas, con 600

(Gaceta del 1.º Abril)

Excmo. Sr.: Con el fin de fijar un criterio igual que sirva de norma á las Autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de

6 de Septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar á las clases é individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reservados á los mismos por el Real decreto, como recompensa á sus servicios prestados á la Patria y los sirva de estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar á un destino de primera, segunda ó tercera categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan á continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el proximo concurso del mes de Abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes á fin de que en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes á las suyas respectivas, según dispone el artículo 50 del Reglamento para aplicación del citado Real decreto, se inserten también á continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y de Marina se ordene á las Autoridades militares el más exacto cumplimiento en cuanto á tramitación y curso de ésta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios militares, ateniéndose al modelo número 1 que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (Gaceta del 31), certificados de aptitud física, de suficiencia, etc., remitiéndolos á la Junta calificadora á la mayor brevedad posible, á fin de no causar perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V.E. muchos años

Madrid, 30 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina y de la Gobernación.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Dirección general de obras públicas

AGUAS

La Ilma. Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de los corrientes me comunica como sigue:

«Examinado el expediente de aprovechamiento de seiscientos litros de agua por segundo derivados del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, término municipal de Mieres (Oviedo), destinados a la condensación de vapor de un tubo-alternador, de la central térmica de la Sociedad «Energía Eléctrica de Asturias», solicitado por don Juan Rovira Sra, como Director de esa Sociedad:

Resultando que en la tramitación del expediente, comenzada con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no se presentó reclamación alguna en contra de la concesión, siendo favorables a ella todos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Consejo provincial de Fomento:

Resultando que en este estado de tramitación y a causa de la publicación del Real decreto de 14 de Junio de 1921, el Gobierno civil, con fecha 3 de Noviembre del mismo año, acordó requerir a la mencionada Sociedad para que manifestase, en plazo de quince días si se hallaba conforme con las condiciones señaladas en tal Real decreto:

Resultando que con fecha 10 del mismo mes y año, don Pio Alvarez Quevedo, como Ingeniero Director de la referida Sociedad, dirigió al Gobernador civil una instancia expresando su creencia, de no ser aplicable dicho Real decre-

to a esta concesión, por referirse sus disposiciones a aquéllas concesiones destinadas a la producción de fuerza hidráulica, fundado en lo cual, suplicaba se concediera este aprovechamiento aplicando la Ley de Aguas de 13 de Junio 1879:

Resultando que pasado el expediente a la Comisión provincial, informó ésta manifestando, que por no hallarse conforme el petionario con las condiciones impuestas en el Real decreto de 14 de Junio de 1921 procede desestimar la solicitud presentada:

Resultando que el Gobierno civil con fecha 14 de Enero de 1922 eleva el expediente a la Superioridad informando que procede se haga a la referida Sociedad nueva oferta de las condiciones con que podría otorgarse la concesión, fijadas por la Superioridad de acuerdo con lo dispuesto en el susodicho Real decreto y en las propuestas en el informe de la Jefatura de obras públicas:

Resultando que la Sociedad Anónima Electra de Viesgo, solicitó la transerencia a su favor de esta concesión, que le había sido adjudicada mediante escritura notarial, cuya petición ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Considerando que se ha cumplido en la tramitación todo lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y 14 de Junio de 1921, sin reclamación alguna opuesta a la concesión:

Considerando que todas las obras del aprovechamiento se hallan proyectadas sobre terrenos de propiedad de dicha Sociedad, no habiendo sido preciso efectuar depósito alguno por no afectar éstas a terrenos de dominio público:

Considerando que es aplicable al caso presente lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de Junio de 1921, puesto que se trata de un aprovechamiento para uso industrial, destino claramente expresado en el artículo 1.º del mismo:

Considerando que con fecha 10 de Noviembre de 1922 ha sido modificado por Real decreto, el artículo 3.º del 14 de Junio de 1921, pudiendo en virtud de estas disposiciones e informes emitidos, fijar claramente las condiciones con que puede otorgarse esta concesión:

Considerando que procede aprobar la transferencia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la transferencia de la concesión solicitada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias a favor de la Sociedad Eléctrica del Viesgo.

2.º Autorizar a esta última para derivar seiscientos litros de agua por segundo del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, del concejo de Mieres, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad «Electra de Viesgo» autorización para derivar seiscientos litros de agua por segundo de tiempo del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, del concejo de Mieres (Oviedo), destinados a la condensación del vapor de un tubo alternador, de tres mil caballos de potencia, de la Central térmica de la referida Sociedad.

2.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento,

3.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

4.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellos tengan lugar.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, firmado en 16 de Julio de 1919 por el peticionario, quedando autorizada la Jefatura de obras públicas, para aprobar las variaciones de simple detalle que consienta el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de obras públicas, sin que pueda empezar la explotación del aprovechamiento antes que se verifique dicha aprobación.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondien-

tes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

9.ª La Sociedad concesionaria devolverá las aguas al río en las condiciones de pureza y temperatura, que a juicio de la Administración sean necesarias, para no causar perjuicios a la salubridad, agricultura ni pesca.

10. Queda obligada la Sociedad concesionaria a no alterar el régimen actual de la corriente de aguas que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si solo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente o la que traiga el río Aller, sino llegara a aquella:

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. Siendo preferente el servicio que haya de prestar cualquier pantano que se construya con fondos del Estado ó subvencionado por éste, en la cuenca del río Aller, aguas arriba de esta concesión, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río, como crea conveniente á los intereses generales, sin que por éstos ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se derive de las maniobras de compuertas, que el desagüe para limpia del pantano ó cualquier otro motivo obligue á hacer, tenga la Sociedad concesionaria derecho á reclamación, ni menos á indemnización alguna, ni tampoco por que no llegue á su toma el caudal del agua que se otorga, aunque lo lleve el río ó sus afluentes aguas arriba del pantano ó pantanos y quede retenido en éstos totalmente.

13. Todas las obras de cualquier clase ó índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas á la vigente Ley de Protección á la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, así como á todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y á todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

14. Esta concesión se otorga dejando á salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes disposiciones que le sean aplicables.

15. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones contenidas en esta concesión dará lugar á su caducidad, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando sujeta á todas las dictadas ó que se

dicten en lo sucesivo acerca de esta materia.

16. La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarse en el cauce del río, como en las propiedades particulares que tengan por origen ó consecuencia, la inobservancia, aunque sea parcial, de alguna ó de todas las condiciones anteriores.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada á respetar el estado posesorio y derechos realmente preexistentes, de todas los usuarios del agua del río Aller afectados por esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, más el timbre correspondiente al recargo del 10 por 100 sobre este impuesto, concedido á las Diputaciones por el Estatuto provincial vigente, de Real orden comunicada lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director General, Gelaber.

Excmo. Sar. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 994

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 27 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruío el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso interpuesto por varios representantes de los Concejos de Cangas de Tineo, Tineo, Ibias, Allande y Grandas de Salime, solicitando se dicte una resolución declarando que los vinos de producción provincial de Asturias no estuvieron ni están ahora sujetos al arbitrio sobre vinos que de antiguo disfruta esa Diputación, sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas á los efectos que se ordenan.

Oviedo, 30 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 1.032

Diputación provincial de Asturias

Administración general de Arbitrios

A los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se ex-

ploten en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920, se hace saber a todos los propietarios, empresas y explotadores de minas, la obligación en que se hallan de facilitar a esta Administración las declaraciones juradas del total de las existencias, explotación y destino de sus minerales durante el tercer trimestre del año económico actual de 1925 a 1926 (Enero, Febrero y Marzo de 1926).

Caso de no hacerlo así, esta Administración practicará las liquidaciones correspondientes a dicho trimestres por los datos que obren en poder de la misma.

Oviedo, 1.º de Abril de 1926.—El Administrador general, Rafael F. Ladreda y M. Valdés.

Jefatura Administrativa Militar

DE OVIEDO

—:—

Relación de los Ayuntamientos que en el día de la fecha aún se hallan pendientes de cumplimentar mi Circular de 13 de Diciembre último, que por lo tanto no puede darse cumplimiento por esta oficina a la Real orden circular de 13 de Enero de 1921, (C. L., número 16)

Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Cangas de Onís, Corvera, Grado, Grandas de Salime, Illano, Leitariegos, Llanera, Mieres, Nava, Navia, Oviedo, Parres, Las Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Santa Eulalia de Oscos, Sarriego, Siero, Taramundi, Vegadeo.

Oviedo, 25 de Marzo de 1926.—El Jefe Administrativo, Angel Antón.

R. al núm. 1.011

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Eugenio Sierra Vega, natural de Santa Eugenia, hijo de Francisco y de Casimira, cuenta 32 años de edad.

José Rodríguez Obaya, natural de Amandi, hijo de Joaquin y de Francisca.

Marcos Sampedro Fernandez, natural de San Justo, hijo de Rodrigo y de Adelaida, cuenta 31 años de edad.

José Moris Riva, natural de Selorio, hijo de Bernardo y de Restituta, cuenta 26 años de edad.

Eulogio Castiello Meana, natural de Peón, hijo de Manuel y de Joaquina, cuenta 36 años de edad.

Cándido Gancedo Riva, natural de Miravalles, hijo de Francisco y de Filomena, cuenta 32 años de edad.

Remigio Moris Viloslada, natural de Selorio, hijo de Ignacio y

de Primitiva, cuenta 31 años de edad.

Manuel García García, natural de Tamón, hijo de Manuel y de Florentina, y cuenta 45 años de edad.

Villaviciosa, a 26 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Rafael Zaldívar.
R. al núm. 1.017

Alcaldía de Taramundi

EDICTO

D. José B. Vijande Arruñada, en funciones de Alcalde constitucional de Taramundi, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Práxedes Conde, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Manuel Rodríguez Conde, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Avelino Rodríguez Conde y cuyas circunstancias son las siguientes: Eshijo de Antonio y de Práxedes, nació en Navallo (Taramundi), provincia de Oviedo, el día 14 de Abril de 1903, teniendo por tanto, ahora si vive, 22 años de edad, su estado era el de soltero, y de oficio labrador al ausentarse hace 11 años del pueblo de Vavaya, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Avelino Rodríguez Conde, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Taramundi, a 15 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José B. Vijande.
R. al núm. 907

Alcaldía de Colunga

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan de Dios Roza Sanchez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Roza Sanchez, de más de diez años del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Roza Sanchez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Roza Sanchez, es hijo de Manuel y de Dolores, cuenta 36 años de edad, estatura alta, algo grueso, moreno, pelo negro, ojos idem.

Colunga, 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Tomás Montoto.
R. al núm. 934

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

EDICTO

D. Antonio Alvarez del Manzano y Garcia Infante, Juez de primera instancia de Infiesto y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra D. Manuel de Bien Corral, casado, labrador y vecino de Biedes, a instancia del Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en virtud de cuenta jurada que le presentó importante mil veintisiete pesetas con cincuenta céntimos de derechos y gastos suplidos por dicho Procurador en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante este Juzgado a instancia del D. Manuel de Bien Corral, contra D.^a Ignacia Fernandez Corral, habiéndose embargado para responder de dicha cantidad y de setecientos cincuenta pesetas que se calculan para costas, la siguiente finca propiedad del ejecutado y sita en el pueblo de Biedes:

Una casa habitación, compuesta de planta baja y piso alto, ocupa su solar unos treinta y seis metros cuadrados próximamente; linda por la derecha entrando con edificio de Ignacia Fernandez, izquierda Josefa Avena o sea casa de la misma y por el fondo la misma. Valorada en mil quinientas pesetas.

En providencia de esta fecha dictada a instancia del ejecutado, se acordó señalar para el acto de la subasta de dicha finca el día veinte de Abril próximo en la sala de audiencia de este Juzgado, y a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No existen títulos de propiedad de la finca embargada, quedando a cargo del rematante el suplirlos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto o en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Infiesto, 20 de Marzo de 1926.—Antonio Alvarez del Manzano.—El Secretario judicial Lic. Luis Riera.

R. al núm. 1.027

Juzgado de Lena

D. Miguel Remón Chacel, Juez de Instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo que el día catorce del act al acompañaba al interés vecino de Sueros, partido de Mieres, y con el cual vino en el tren mixto ascendente del ferrocarril del Norte desde la estación de Mieres, a la de esta villa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado

con objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye por muerte al parecer casual del citado Bernardino, con el número 30 del corriente año.

Dado en Pola de Lena, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Miguel Ramón Chacel.—El Secretario, Canuto Hevia.

R. al núm. 959

Juzgado de Gijón

EDICTO

D. Ramón Menendez Morán y Llamas, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado en virtud de demanda promovida por el Procurador D. Enrique Egueren y Suárez, en nombre y poder de D. Calixto de Rato y Rocas, médico, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, contra D.^a María de los Dolores Fernandez Vallina, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, y por su rebeldía lo Estrados del Juzgado, en reclamación de pesetas, para cuyo pago se embargaron y se sacan a pública subasta las fincas siguientes: La mitad proindiviso de la llevanza de Ignacio Valdés, compuesta de dos fincas sitas en la parroquia de Jove, de este concejo, que son:

1.^a Una finca en el término de los Espadañones, nombrada Faza de la Reguera y del Suquero, amojonada, de cabida un cuarto de día no bueyes, equivalente a tres áreas de venta y tres centiáreas, y lindante al Norte con otra finca de D. José Menendez Piñera, al Este otra de José Garcia Sánchez, Sur otra de Manuel Suárez, y al Oeste otra de Ramón Fernandez.

2.^a Otra finca en la eria de Polia, llamada El Ción, amojonada al Este y Sur y cerrada por el resto, de cabida cinco días de bueyes y cinco octavos de otro, equivalentes a setenta áreas y setenta y seis centiáreas, labor y prado; linda al Norte con prados de Manuel Alvarez Tejera, de José Garcia Sánchez de herederos de Francisco Piñera y de D. Vicente Jove y Hevia, al Este, tierra de D. Juan Valdés, Sur del Sr. Jove y otra tierra de Pedro Garoché y al Oeste camino que se interpone entre bienes de herederos de D.^a Hipólita Palacios.

Los contratantes señalaron como precio y tasan la mitad indivisa de estas dos fincas en quinientas pesetas la primera y en cuatro mil pesetas la segunda, cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta.

Para la subasta de estos bienes se señaló el día treinta de Abril próximo, a las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para el remate, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de dicho tipo, y que los títulos de propiedad con los que se habrán de conformar los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Gijón, a veinticinco de

M. rzo de mil novecientos veintiséis.—Ramón M. Morán.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.013

Juzgado de Pravia

Don Antonio Orbe y Gómez-Bustamante, Juez de primera instancia del Partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: Que por consecuencia de autos civiles ejecutivos, seguidos a instancia de la Sociedad «T. Fierro é Hijos», domiciliada en San Esteban de Pravia, derechos que hoy ostenta, por disolución de la misma, D. Federico Gonzalez Fierro y Ordóñez, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Jovino Fernandez, contra D. Abdón Martinez García, de Muros, sobre pago de pesetas, acordé sacar a pública subasta, con señalamiento del veintiocho de Abril próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al deudor, entre otros, tasados por los peritos D. Francisco Perez Castañedo y D. Manuel Fernandez Miranda, y son los siguientes:

1.^o La casa habitación, sita en San Esteban, de planta baja, piso principal y bohardillas, número cuarenta de población, que ocupa su solar cien metros, ochenta centímetros cuadrados, linda por el frente la calle pública nombrada de Arriba, derecha entrando, callejón entre esta casa y otra de la misma procedencia, izquierda otra casa de herederos de D. Evaristo Gonzalez, y espalda el huerto que va a describirse y otro de los mismos herederos de D. Evaristo Gonzalez. Fué tasada como libre en diez mil pesetas.

2.^o La finca á cultivo llamada Tras de Casa, sita en la parte de arriba de la misma, cabida seis áreas veintidos centiáreas; linda al Este fincas de Sebastián Barbón y de Jesús Palacios, Sur la casa anterior, Oeste finca de herederos de Evaristo Gonzalez, Jesús Palacios y herederos de Jesusa Sarasti, y Norte camino. Tasada libre en dos mil pesetas.

3.^o El terreno con un solar de la panera llamado Huerto de delante de Casa, sito en el frente de la misma, de cabida dos áreas ochenta centiáreas; linda al Este finca de D.^a Demetria Garcia Sampedro, Sur otra de Juan Antonio Corrales, Oeste más de herederos de D. Evaristo Gonzalez y de Jesús Palacios, y Norte calleja pública. Tasada libre en mil pesetas.

4.^o La Panera armada sobre seis pies de madera en la finca que antecede. Valorada en quinientas pesetas.

5.^o Tierra llamada Sagredal, sita en Reborio, de Muros, cabida veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Este finca de Ramona Martinez, Sur campo de Juan Antonio Corrales, Oeste monte de Severino Alvarez, y Norte camino de la fuente. Valorada libre en mil pesetas.

6.^o Tierra y campo llamado

también Sagredal, sita como la anterior, de cabida doce áreas; linda al Norte y Oeste camino servidero, Sur tierra de herederos de Francisco de Borja Inclán, y al Norte monte de Silverio Gonzalez. Tasada libre en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.º Tierra llamada Puerto chico, sita en términos del Espíritu Santo, en San Esteban, de extensión dieciocho áreas, veintiseis centiáreas; linda al Norte finca de Dolores Quintana, Sur campo de José Gonzalez y terrenos comunes, Este camino, y Oeste finca de Saturnino Pire. Valorada libre en quinientas pesetas.

8.º Tierra llamada Piedra blanca, en términos de Reborio, extensión cuarenta y una áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte prado de Bernardo Suarez Cartavio, Sur de Hermógenes Palacio y de Ramón Gonzalez, Este de Regina Rodriguez y Juan Corrales, y Oeste camino. Tasada libre en mil seiscientos pesetas.

9.º Tierra llamada Piedra blanca, en la misma situación de la anterior, cabida doce áreas, treinta y nueve centiáreas; linda al Norte tierra de herederos de Hermógenes Palacios, Sur prado de los de Ramón Gonzalez Bermejo y del Hermógenes, Este tierra de Regina Rodriguez y Juan Corrales, y Oeste camino. Valorada libre en cuatrocientas cincuenta pesetas.

10. Monte llamado Espíritu Santo, en términos de su nombre, en San Esteban, de catorce áreas veinte centiáreas; linda al Norte más de José Méndez Vigo, Sur otro de Bernardo Suárez Cartavio, Este camino, y Oeste más de Feliciano Suárez Cartavio. Valorado libre en doscientas pesetas.

11. Monte nombrado Llano del Espíritu Santo, en la misma situación, de treinta áreas treinta y siete centiáreas; linda al Norte monte de Regina Rodriguez, Sur del ejecutado, Este de José Méndez Vigo, de Bernardo Cartavio, de Narciso Bances y del ejecutado, y Oeste camino. Valorado libre en setecientas cincuenta pesetas.

12. El monte llamado Canalona, en términos de Puerto Chico, en San Esteban, de dieciséis áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte monte de Feliciano Suárez Cartavio y de Narciso Bances, Sur de Bernardo Cartavio, Oeste y Este caminos. Valorado libre en doscientas cincuenta pesetas.

13. La casa de habitación sita en el barrio de la Pumariega, de Muros, de planta baja y piso principal, que ocupa cien metros cuadrados; linda al frente con sus antojanas, derecha entrando casa de herederos de Zoilo Alonso, izquierda con terreno de la misma casa y camino, y espalda carretera del Estado. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

14. La tercera parte del prado y pomarada llamada Mayorazgo, sito en la Pumariega, de Muros, dividida con las dos terceras partes que se adjudicaron al D. Abdón Martínez, para pago de gastos de la partición de herencia de sus padres, de cabida el todo ochenta y dos áreas; linda al Norte prado del mismo Sr. Martínez,

Este camino y lavadero público, Sur tierra de D.ª Amalia González, y al Oeste finca del Conde de Giralde. Tasada libre dicha tercera parte en cinco mil cuatrocientas pesetas.

15. La panera colocada sobre seis pedestales de madera en la finca anterior, llamada del Mayorazgo. Valorada en mil pesetas.

Asciende la tasación de las fincas y muebles relacionados a veintisiete mil seiscientos pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y local designados, siendo de advertir que para ello deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento del importe de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla, y que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad, lo cual se hará antes del otorgamiento de la correspondiente escritura o escrituras de venta, según el artículo 1.497 de la Ley Procesal.

Dado en Pravia a dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 1.014

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUERRA HIDALGO, José, hijo de Manuel y de Concepción, natural de San Mamed del Rio, Puertomarín, soltero, labrador, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de de Chantada, y ante el Juez instructor D. Luis Veloso Bazán, bajo apercibimiento de que si no lo verificase podrá ser declarado rebelde.

919

CIENFUEGOS BLANCO, Higinic, hijo de José y de Hermógenes, natural de Mijares, Ayunta-

miento de Piloña, provincia de Oviedo, de 29 años de edad, cuyas señas personales del mismo se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a cuerpo; comparecerá en este Juzgado dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Luis Sanchez Cantón, Teniente de Artillería, con destino en el 15.º Regimiento Ligeiro, de guarnición en Pontevedra.

958

ALVAREZ FERRERA, Luis, hijo de Manuel y de Maria, natural de Olloniego, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 682 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz roma, boca regular, barba afeitada, con un lunar en la barba, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, encartado con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería Juez instructor del Juzgado militar permanente de la 8.ª región, D. Enrique Villarreal Truán, residente en Coruña.

872

ALVAREZ FERNANDEZ, Manuela, de 19 años, hija de Ramón y de Jesusa, soltera, natural y vecina de San Fructuoso, en Tineo, provincia de Oviedo, labradora, domiciliada últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesada por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo para constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia de Oviedo en el sumario número treinta y seis de mil novecientos veinte.

915

ALVAREZ FERNANDEZ, Avelino, hijo de Juan y de Concepción, natural de Gozón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por la falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, D. Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.

770

PEREZ MARTINEZ, Armando, de 23 años de edad, hijo de Angel y Mercedes, soltero, natural de Trubia y vecino de Oviedo, procesado en sumario instruido en este Juzgado con el número 40 de 1921, por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

873

GONZALEZ MENENDEZ, Felipe, hijo de Julián y de Isabel, natural de Tablado, Ayuntamiento de Degaña, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, estatura un metro 620 milímetros, usa traje de paño y pantalón de kaki, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, Capitán del Regimiento Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

944

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente, y en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario que se instruye con el número 131 de 1925, por estafa, se cita y llama al perjudicado Pedro Berrocal Durán, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, para una diligencia judicial.

1.015

ANUNCIOS NO OFICIALES

Mútua Asturiana de Accidentes

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 26 del actual, acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 12 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de esta Mútua.

Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro mutualista por medio de carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 30 de Marzo de 1926.—El Director, R. Prendes del Busto.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.